SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL DEPORTE:**

**MD-DM-2025-1761-R Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Kevin Navas - O. Desing" , para la práctica de la disciplina de ciclismo ..... 3**

**MD-DM-2025-1762-R Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "Mixto Estrellas del Sur" , con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 10**

**MD-DM-2025-1763-R Se ratifica la personería jurídica y se aprueba la reforma integral del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Gimnasia, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... 18**

**MD-DM-2025-1765-R Se ratifica la personería jurídica, se incluye el deporte de Triatlón; y se aprueba la reforma total al estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite", con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay ..... 26**

**MD-DM-2025-1766-R Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Agatsu Dojo Karate Do", en el deporte de Karate, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 33**

Año II - Nº 414 - 72 páginas
Quito, lunes 23 de noviembre de 2026

Págs.

**MD-DM-2025-1767-R Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial "Cruzeiro Llano Chico" , con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 40**

**MD-DM-2025-1768-R Se ratifica la personería jurídica y se aprueba la reforma parcial del estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "Primates F.C", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 48**

**MD-DM-2025-1769-R Se ratifica la personería jurídica, se reforma el estatuto y se aprueba la inclusión de deportes del Club Deportivo Especializado Formativo "KO América", mismo que práctica los deportes de: taekwondo, pelota nacional, kick boxing, y wushu, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 55**

**MD-DM-2025-1770-R Se reforma el artículo 2 de la Resolución No. MD-DM-2025-1169-R de 23 de junio de 2025; el artículo 1 de la Resolución No. MD-DM-2025-1542-R de 06 de agosto del 2025; y, el artículo 1 de la Resolución No. MD-DM-2025-1568-R de 13 de agosto de 2025 ..... 65**

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1761-R**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que**, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*";

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*
**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
*5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

**Que**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

**Que**, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

**Que**, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";*

**Que**, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

**Que,** el literal b) del artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que el club especializado de alto rendimiento, entre otras cosas, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;

**Que**, el artículo 45 de la Ley en referencia señala que: *"Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas*";

**Que,** el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, especifica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones*

*Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

*a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;*
*b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
*c) Justificar la práctica de al menos un deporte;*
*d) Fijar un domicilio; y,*
*e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

*El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

**Que**, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector*";

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No.*

*278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 6 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *"(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";*

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0243-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, se nombró a la ingeniera María Concepción Ribadeneira Cantos, como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que,** mediante oficio s/n de 19 de marzo de 2025, ingresado a este Ministerio con documento Nro. MD-DA-2025-2480-I en la misma fecha, el señor Jhonatan Alexander Navas Paredes, en su calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 06 de diciembre de 2024, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"**;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0743-M de 01 de abril de 2025, el Director de Asuntos Deportivos remitió a la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, el expediente de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"**, además, solicitó:

*"(…) remito a su Dirección el expediente del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"**, para la emisión del respectivo informe técnico, previo atender la solicitud de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto (…)";*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DDAR-2025-1343-M de 02 de junio de 2025, el Lcdo. Mateo Sebastián Estevez Fonseca, en su calidad de analista, remitió a la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, el informe técnico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"**, para la práctica de la disciplina de **CICLISMO**, informe en el cual indicó:

*"(…) **7. OBSERVACIÓN***

*El análisis técnico es **FAVORABLE** ya que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, evidenciando su capacidad para operar como una organización deportiva especializada de alto rendimiento.*

***8. CONCLUSIÓN.-** conforme a lo señalado en el Art. 47 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y en el Art. 6 y 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Deportivo*

*Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING" cumple con los requisitos técnicos establecidos en la normativa legal vigente.*

***9. RECOMENDACIÓN.-*** *Se recomienda dar continuidad al trámite correspondiente, en virtud de que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 6 y 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 389.";*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DDAR-2025-1346-M de 02 de junio de 2025de 2025, la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, remitió a la Subsecretaria de Deporte, el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"**, documento en el cual indicó:

*"Mediante Memorando Nro. MD-DDAR-2025-1343-M de 02 de junio de 2025, el técnico Mateo Sebastián Estevez Fonseca, funcionario de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, remite el informe técnico favorable, una vez revisado y aprobado, en vista que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, para lo cual remito el expediente para que sea validado y reasignado a la Dirección de Asuntos Deportivos."*;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-SD-2025-0841-M de 02 de junio de 2025, la Subsecretaria de Deporte remitió al Director de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"**, documento en el cual señaló:

*"Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING", por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes.";*

**Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-2026-O de 18 de julio de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió observaciones a la documentación ingresada por el **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"**, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

**Que,** mediante oficio s/n de 29 julio de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2025-7037-I en la misma fecha, el **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"**, remitió documentación, para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING";**

**Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-2122-O de 01 de agosto de 2025 de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió observaciones a la documentación ingresada por el **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"**, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

**Que,** mediante oficio s/n de 04 de agosto de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2025-7319-I el 05 de agosto del mismo año, el **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"**, remitió documentación faltante, para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING";**

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-2096-M de 09 de septiembre de 2025, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"**, documento en el cual indicó:

*"En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la*

*petición presentada por el señor Jhonatan Alexander Navas Paredes en su calidad de presidente provisional, dentro de las competencias legalmente asignadas a esta Dirección, y, considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente* ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado* ***Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"****, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.;*

**Que,** el referido informe fue aprobado el 09 de septiembre de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.–** Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"**, para la práctica de la disciplina de **ciclismo**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

El domicilio de la entidad deportiva se encuentra en la calle Pedro Pérez Pareja y San Luis, barrio San Juan, parroquia San Luis, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte integrante de la presente Resolución el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"**, el cual fue aprobado de forma unánime por todos los socios del Club, en Asamblea General Extraordinaria de 25 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO**.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "KEVIN NAVAS - O. DESING"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación del estatuto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Una vez notificada la presente Resolución a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su Directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Concepción Ribadeneira Cantos
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:
- MD-DDAR-2025-2431-M

Anexos:
- estatuto_cdear_kevin_navas_-_o.desing.pdf

mo/da

Firmado electrónicamente por:
MARIA CONCEPCION RIBADENEIRA CANTOS
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1762-R**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Ing. María Concepción Ribadeneira Campos
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

**Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";*

**Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
*5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";*

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

**Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas,*

*directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables(…)*";

**Que,** el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

**Que,** el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";*

**Que,** el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

**Que,** el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"(…) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (…)";*

**Que,** el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*";

**Que**, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, en su artículo 7, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es*

*de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al abogado José David Jiménez Vásquez, como Ministro del Deporte;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de los organismos deportivos;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *"(...)* m) *Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas...";*

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0243-MD-DATH-2025 de 30 de mayo de 2025, se nombró a la Ing. María Concepción Ribadeneira Campos como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

**Que,** mediante oficio s/n de 01 de julio de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2025-7192-I el 01 de agosto del 2025, los señores, VICTOR HUGO VARGAS FARES en su calidad de presidente provisional y JESSICA ELIZABETH TONATO VELASCO en su calidad de secretaria provisional respectivamente, designadas en Asamblea Constitutiva de 10 de junio del 2025, remite documentación, y solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "MIXTO ESTRELLAS DEL SUR";

**Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2025-1842-M de 06 de agosto de 2025, la Abg. Andrea Victoria Bajaña Daza, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "MIXTO ESTRELLAS DEL SUR", documento en el cual indicó:

*En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por* los señores, VICTOR HUGO VARGAS FARES en su calidad de presidente provisional y JESSICA ELIZABETH TONATO VELASCO en su calidad de secretaria provisional respectivamente, designadas en Asamblea Constitutiva de 10 de junio del 2025*, mediante la cual, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo, y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "MIXTO ESTRELLAS DEL SUR".*

*En ese sentido, remito el proyecto de Resolución de otorgamiento de personería jurídica*

*y aprobación del estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;*

**Que,** el referido informe fue aprobado el 08 de agosto de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos, en la que manifestó: *"favor proceder con el instrumento pertinente de acuerdo a la Normativa vigente "*; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "MIXTO ESTRELLAS DEL SUR"**, con domicilio Barrio Manuelita Sáenz, calle Oe9C número de casa S54-190 y calle S54D de la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte integrante de la presente Resolución, el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "MIXTO ESTRELLAS DEL SUR"**, aprobado de forma unánime por los socios en la Asamblea General Extraordinaria el 25 de junio del 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **Club Deportivo Básico Barrial "MIXTO ESTRELLAS DEL SUR"**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **Club Deportivo Básico Barrial "MIXTO ESTRELLAS DEL SUR''** deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **Club Deportivo Básico Barrial "MIXTO ESTRELLAS DEL SUR"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte,

impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Dispóngase al / la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Recreación, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Dispóngase al / la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Concepción Ribadeneira Cantos
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:
- MD-DA-2025-7192-I

Anexos:
- pdf_ago._01,_2025_(6).pdf
- 20250910_141004.pdf

Copia:
Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
**Director de Asuntos Deportivos**

Señora Abogada
Andrea Victoria Bajaña Daza
**Abogado de Asuntos Deportivos 1- SP4**

ab/da

Firmado electrónicamente por:
MARIA CONCEPCION RIBADENEIRA CANTOS
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1763-R**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. María Concepción Ribadeneira Cantos
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)';*

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)';*

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que**, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*";

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes"*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
*5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)';*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)';*

**Que**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)';*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*;

**Que**, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización(…)"*;

**Que**, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o*

*religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";*

**Que**, el artículo 48 del cuerpo legal invocado, manifiesta: "*Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.*

*Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.*

*Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras organizaciones deportivas establecidas en esta Ley, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas*.";

**Que**, el artículo 49 de la Ley que antecede, manifiesta: "*Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial*.";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";*

**Que**, el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "*Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales.*

*Se regirán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.*

*Respecto del Movimiento Olímpico, existirá una sola Federación Ecuatoriana del Deporte, siendo ésta la reconocida por el Comité Olímpico Ecuatoriano en el caso de deportes cuyas Federaciones Internacionales sean reconocidas por el Comité Olímpico Internacional.*

*Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, dirigirán el deporte de alto rendimiento para personas con discapacidad, en caso de que no exista la Federación Ecuatoriana del Deporte respectiva o que las normas internacionales dispongan que una sola Federación rige tanto el deporte convencional y para personas con discapacidad.*

*Para los deportes que no se hallan dentro del Movimiento Olímpico, habrá una sola Federación Ecuatoriana por Deporte, y será la aprobada por el ente rector del deporte.*

*Se entenderá como actos diferentes, el reconocimiento de una Federación y de su Directorio (□ )*

*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria(…)*";

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales(…)";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector*";

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa*

*vigente"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

**Que,** mediante Acuerdo Nro. 378 de 16 de diciembre de 2011, el Ministerio del Deporte, Reformó el Estatuto y Ratificó Personería Jurídica a la Federación Ecuatoriana de Gimnasia;

**Que,** mediante Acuerdo Nro. 0318 de 20 de mayo de 2021, el Ministerio del Deporte aprobó la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Gimnasia;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte, a la época se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *"(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";*

**Que,** a través de la Acción de Personal Nro. 0243-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, se nombró a la magíster María Concepción Ribadeneira Cantos, como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que,** mediante Oficio Nro. MD-DAD-2023-1682-OF de 01 de agosto de 2023, se registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Gimnasia, por el periodo de cuatro años, comprendido entre el 16 de septiembre de 2023 hasta el 16 de septiembre de 2027;

**Que,** mediante Oficio Nro. FEG-PRE-PC-070-2025 de 15 de abril de 2025, ingresado con trámite Nro. MD-DA-2025-3476-I de la misma fecha, la señorita Michelle Amanda Andrade Castro, en su calidad de Presidenta de la Federación Ecuatoriana de Gimnasia, solicitó la reforma de estatuto de la organización deportiva señalada;

**Que,** mediante Oficio Nro. MD-DAD-2025-1332-O de 16 de mayo de 2025, el Director de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de reforma de estatuto de la Federación Ecuatoriana de Gimnasia;

**Que,** mediante Oficio Nro. FEG-PRE-PC-094-2025 de 20 de mayo de 2025, ingresado con trámite Nro. MD-DA-2025-4693-I de la misma fecha y enviado a la Dirección de Asuntos Deportivos el 28 de mayo del mismo año, la señorita Michelle Amanda Andrade Castro, en su calidad de Presidenta de la Federación Ecuatoriana de Gimnasia, remitió documentación complementaria para

el trámite de reforma de estatuto de la organización deportiva señalada;

**Que,** mediante Oficio Nro. MD-DAD-2025-1795-O de 01 de julio de 2025, el Director de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de reforma de estatuto de la Federación Ecuatoriana de Gimnasia;

**Que,** mediante Oficio Nro. FEG-PRE-PC-129-2025 de 08 de julio de 2025, ingresado con trámite Nro. MD-DA-2025-6348-I de la misma fecha y enviado a la Dirección de Asuntos Deportivos el 15 de julio del mismo año, la señorita Michelle Amanda Andrade Castro, en su calidad de Presidenta de la Federación Ecuatoriana de Gimnasia, remitió documentación complementaria para el trámite de reforma de estatuto de la organización deportiva señalada;

**Que,** mediante Oficio Nro. MD-DAD-2025-2085-O de 31 de julio de 2025, el Director de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de reforma de estatuto de la Federación Ecuatoriana de Gimnasia;

**Que,** mediante Oficio Nro. FEG-PRE-PC-153-2025 de 31 de julio de 2025, ingresado con trámite Nro. MD-DA-2025-7172-I de la misma fecha y enviado a la Dirección de Asuntos Deportivos el 05 de agosto del mismo año, la señorita Michelle Amanda Andrade Castro, en su calidad de Presidenta de la Federación Ecuatoriana de Gimnasia, remitió documentación complementaria para el trámite de reforma de estatuto de la organización deportiva señalada;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-2114-M de 11 de septiembre de 2025, el magíster Felipe Montúfar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe favorable para la ratificación de personería jurídica y aprobación de reforma de estatuto de la Federación Ecuatoriana de Gimnasia, documento en el cual indicó en lo pertinente:

*(…)En virtud de lo expuesto, acorde a lo prescrito en los artículos 11 numerales 3 y 5, 66 numerales 13 y 23, 76 numeral 1, 82, 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 3, 4, 14, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo; artículo 3 numerales 6, 9 y 10, y artículo 5 numeral 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; y, artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, al haberse evidenciado que la organización adjunta los requisitos aplicables que se encuentran detallados en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, de conformidad a su naturaleza jurídica, en relación al análisis realizado y acorde al contenido de la declaratoria de responsabilidad, veracidad de la información y documentación en el que expresamente el peticionario señala: "(□ )Que la información y documentación presentada para el presente trámite de Reforma integra de Estatuto, cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, por lo tanto, es veraz y de exclusiva responsabilidad de la persona que suscribe la presente declaración responsable, es por eta razón, que se aceptan las obligaciones que se adquieren al ingresar la presente documentación(□ )"; emito el presente informe favorable para la ratificación de personería jurídica y reforma del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Gimnasia(…)"*

**Que,** el referido informe fue conocido, validado y aprobado el 11 de septiembre de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el magíster Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.–** Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma integral del estatuto de la **Federación Ecuatoriana de Gimnasia** con domicilio en Av. De las Américas S/N Explanada del Estadio Modelo, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte integrante de la presente Resolución el estatuto de la **Federación Ecuatoriana de Gimnasia**, el cual fue aprobado por los miembros de la Federación, en Asamblea General Extraordinaria de 13 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO**.- La **Federación Ecuatoriana de Gimnasia**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La **Federación Ecuatoriana de Gimnasia** deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La **Federación Ecuatoriana de Gimnasia**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. –** La **Federación Ecuatoriana de Gimnasia** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. –** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO. –** La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo

previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Concepción Ribadeneira Cantos
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:
- MD-DA-2025-7172-I

Anexos:
- io_n°_feg-pre-pc-153-2025-ministerio_del_deporte_-_observaciones_a_la_reforma_estatuto_feg_2025.pdf
- Estatuto

lm/da

Firmado electrónicamente por:
MARIA CONCEPCION RIBADENEIRA CANTOS
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1765-R**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**ING. MARÍA CONCEPCIÓN RIBADENEIRA CANTOS**
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que**, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*";

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

*5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

**Que**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

**Que**, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

**Que**, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";*

**Que**, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

**Que,** el literal b) del artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que el club especializado de alto rendimiento, entre otras cosas, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;

**Que**, el artículo 45 de la Ley en referencia señala que: *"Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas*";

**Que,** el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto*

*rendimiento real, especifica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

*a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;*
*b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
*c) Justificar la práctica de al menos un deporte;*
*d) Fijar un domicilio; y,*
*e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

*El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales(...)";*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector*";

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1131 de 28 de agosto de 2012, el Ministerio del Deporte acordó: *"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la concesión de personería jurídica y aprobar el Estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "OBJETIVO 42 ELITE (□ )";***

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 6 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *"(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";*

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0243-MD-DATH-2025 de 30 de mayo de 2024, se nombró a la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que,** mediante Asamblea General Extraordinaria de 10 de julio de 2024, los socios del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite";** decidieron por unanimidad aprobar la reforma total del estatuto de la Organización Deportiva en mención;

**Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-2431-O de 28 de noviembre de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos registró el Directorio del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite",** para el periodo estatutario de **CUATRO AÑOS** comprendido desde el **01 de noviembre de 2024 hasta el 01 de noviembre de 2028**, cuya representación legal la ejerce el señor Delgado Salazar Pablo Teodoro;

**Que,** mediante oficio S/N de 06 de enero de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite No. MD-DA-2025-1162-I de 07 de febrero de 2025, solicitaron la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite"**;

**Que,** mediante Memorando Nro. MD-DAD-2025-0340-M de 13 de febrero de 2025, se solicitó a la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento la emisión del Informe Técnico para atender la solicitud de reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite"**;

**Que,** mediante Memorando Nro. MD-DDAR-2025-1247-M de 20 de mayo de 2025, la Lcda. Victoria Jhoselin Mejía Arias, en su calidad de analista remitió a la Directora de Deporte de Alto Rendimiento el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite", para la inclusión del deporte de TRIATLÓN;** documento en el cual indicó: "*Adjunto al presente sírvase encontrar el Informe Técnico FAVORABLE del mencionado Club, en virtud de que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, se recomienda la aprobación del mencionado club y que el expediente sea reasignado a la Dirección de Asuntos Deportivos";*

De igual forma del Informe Técnico se desprende: "***7.- OBSERVACIÓN:** El análisis técnico es FAVORABLE*

*ya que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, evidenciando su capacidad para operar como una organización deportiva especializada de alto rendimiento.*

***8.- CONCLUSIÓN. -*** *(…) CONCLUSIÓN.- conforme a lo señalado en el Art. 47 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Especializado de Alto Rendimiento cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente";*

**Que,** mediante Memorando Nro. MD-DDAR-2025-1256-M de 21 de mayo de 2025, la Directora de Deporte de Alto Rendimiento remitió a la Subsecretaría del Deporte el Informe Técnico Favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite";** documento en el cual indicó: *"( ) una vez revisado y aprobado, en vista que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, para lo cual remito el expediente para que sea validado y reasignado a la Dirección de Asuntos Deportivos*";

**Que,** mediante Memorando Nro. MD-SD-2025-0777-M de 21 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Deporte remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el informe Técnico Favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite", indicando:** ***"(*** *) ante lo expuesto, un aves revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite", por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes";*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-1512-M de 25 de junio de 2025, la Abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite"**, informe en el cual se recomendó:

*"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el* ***Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite",*** *y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente* ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para la inclusión del deporte de Triatlón, ratificación de personería jurídica, reforma de estatuto del* ***Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite"****.*

*El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.";*

**Que,** el referido informe fue aprobado el 25 de junio de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.–** Ratificar la personería jurídica, incluir el deporte de TRIATLÓN; y aprobar la

reforma total al estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite"**, organización deportiva que tendrá su domicilio en **la calle José Alvear 1-59 entre Solano y Tadeo, Torres sector el Centenario, parroquia Sucre, cantón Cuenca, provincia del Azuay,** como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

La Entidad Deportiva se dedicará a la práctica de los deportes de**: ATLETISMO, AJEDREZ y TRIATLÓN.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte integrante de la presente Resolución el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite"**, el cual fue aprobado de forma unánime por todos los socios del Club, en Asamblea General Extraordinaria de 10 de julio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO**.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite"**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite"**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.- .-** El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite",** expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. -** El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Objetivo 42 Elite",** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos, Resoluciones y Estatutos preexistentes de la organización deportiva.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación del estatuto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Concepción Ribadeneira Cantos
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:
- MD-SD-2025-0777-M

Anexos:
- md-ddar-2025-1247-m.pdf
- informe_tÉcnico_favorable_objetivo_42_elite0957811001747774191029690100174784351 2.pdf
- informe_tÉcnico_favorable_objetivo_42_elite0139412001747847138.pdf
- estatuto_objetivo_42_elite.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
**Abogado de Asuntos Deportivos 1**

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
**Directora de Deporte de Alto Rendimiento**

gb/da

Firmado electrónicamente por:
MARIA CONCEPCION
RIBADENEIRA CANTOS
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1766-R**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos**
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

**Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que**, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";*

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
*5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

**Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

**Que**, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

**Que**, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";*

**Que**, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

**Que,** el artículo 25 de la Ley referida determina que: *"El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico*";

**Que**, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: "*El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo*";

**Que**, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

**Que,** el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: "*El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (…)";*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: "*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria";*

**Que,** el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: "Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte,

educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente";

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el presidente de la República del Ecuador, Mgs. Daniel Noboa Azin, dispone: "*Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios del Estado* " " *José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte* "

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 letra m) entre otras atribuciones y responsabilidades de la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, la siguiente: "( ) *Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas; ( );*

**Que,** mediante oficio s/n de fecha 03 de febrero de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2025-1012-I en la misma fecha, el señor Eduardo Colina, en calidad de presidente provisional, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "AGATSU DOJO KARATE DO"**;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0267-M de 07 de febrero de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicitó al Director de Deporte Formativo, la emisión del Informe Técnico previa la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo "AGATSU DOJO KARATE DO"**;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DDF-2025-0314-M de 03 de abril de 2025, el analista Jefferson Salomón Arteaga Ruiz, emitió el Informe Técnico del **Club Deportivo Especializado Formativo "AGATSU DOJO KARATE DO**", del deporte de Karate señalando: *Conforme a lo señalado en el Art. 28 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y Art. 5 del Acuerdo Ministerial No 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Deportivo Especializado Formativo "**AGATSU DOJO KARATE DO**" cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente",* y recomienda: "*Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 389";*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DDF-2025-0315-M de 03 de abril de 2025, el Director de Deporte Formativo, remitió a la Subsecretaria de Deporte, el Informe Técnico del **Club Deportivo Especializado Formativo "AGATSU DOJO KARATE DO**", del deporte de Karate señalando:

*" Adjunto sírvase encontrar el **INFORME TÉCNICO FAVORABLE** del mencionado Club, en virtud de que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, sugiero se remita el expediente a la Subsecretaría de Deporte para que se realicen las gestiones pertinentes ante la*

*Dirección de Asuntos Deportivos, para que continúe con las gestiones pertinentes";*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-SD-2025-0544-M de 03 de abril de 2025, la Subsecretaria de Deporte, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico del **Club Deportivo Especializado Formativo "AGATSU DOJO KARATE DO**", del deporte de Karate, en el cual señaló:

*"(…) Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del* ***Club Deportivo Especializado Formativo "AGATSU DOJO KARATE DO****", por la Dirección de Deporte Formativo y validado por la subsecretaría a mi cargo, remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondiente(…)';*

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0243-MD-DATH-2025 de 30 de mayo de 2025, se nombró a la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-1933-O de 11 de julio de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones previas a la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo** "**AGATSU DOJO KARATE DO"**;

**Que,** mediante oficio s/n de 18 de agosto de 2025, ingresado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2025-7633-I en la misma fecha el señor Eduardo Colina, en su calidad de presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo** "**AGATSU DOJO KARATE DO",** da respuesta al oficio Nro. MD-DAD-2025-1933-O de 11 de julio de 2025, remite documentación y solicita la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del organismo deportivo;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-2076-M de 04 de septiembre de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicitó al Director de Deporte Formativo, la emisión del Informe Técnico previa la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo "AGATSU DOJO KARATE DO"** en el deporte de Karate en el cual indicó;

*"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Mateo Daniel Castillo Villegas, en su calidad de presidente provisional del* ***Club Deportivo Especializado Formativo*** *"****AGATSU DOJO KARATE DO"*** *y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado* ***Club Deportivo Especializado Formativo*** *"****AGATSU DOJO KARATE DO****".*

*Para finalizar, remito el proyecto de Resolución para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente";*

**Que,** el referido informe fue aprobado el 04 de septiembre de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos, en la que manifestó: *"favor proceder con el instrumento pertinente, de acuerdo a la Normativa vigente;* y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código

Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "AGATSU DOJO KARATE DO**", en el deporte de Karate, con domicilio y sede en la calle Eiffel, sector Río Coca, , de la parroquia Jipijapa, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y, a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo** "**AGATSU DOJO KARATE DO**", el cual fue aprobado en asamblea general extraordinaria de 31 de enero de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **Club Deportivo Especializado Formativo** "**AGATSU DOJO KARATE DO**", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **Club Deportivo Especializado Formativo** "**AGATSU DOJO KARATE DO**", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **Club Deportivo Especializado Formativo** "**AGATSU DOJO KARATE DO**", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Una vez notificada la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Dispóngase al / la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de deporte Formativo, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección

de Asuntos Deportivos y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Dispóngase al / la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Concepción Ribadeneira Cantos
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:
- MD-DA-2025-7633-I

Anexos:
- pdf_ago._19,_2025.pdf
- md-dad-2025-2076-m.pdf
- estatuto_agatsu_dojo.pdf

Copia:
Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
**Director de Asuntos Deportivos**

Señor Doctor
Franklin Marcelo Castillo Gavilanez
**Abogado de Asuntos Deportivos 2-sp6**

fc/da

Firmado electrónicamente por:
MARIA CONCEPCION RIBADENEIRA CANTOS
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1767-R**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. María Concepción Ribadeneira Campos
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

**Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";*

**Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

*5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";*

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

**Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas,*

*directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables(…)*";

**Que,** el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

**Que,** el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";*

**Que,** el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

**Que,** el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"(…) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador(…)";*

**Que,** el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas(…)*";

**Que**, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, en su artículo 7, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es*

*de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: "*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al abogado José David Jiménez Vásquez, como Ministro del Deporte;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de los organismos deportivos;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *"(...)* m) *Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas...";*

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0243-MD-DATH-2025 de 30 de mayo de 2025, se nombró a la Ing. María Concepción Ribadeneira Campos como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

**Que,** mediante oficio s/n de 18 de agosto de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2025-7774-I el 21 de agosto del 2025, el señor,
LUIS HERNÁN PILLAJO en su calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 08 de marzo del 2025, remite documentación, y solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “CRUZEIRO LLANO CHICO”;

**Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2025-2080-M de 04 de septiembre de 2025, la Abg. Andrea Victoria Bajaña Daza, en su calidad de analista de servicios profesionales de la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “CRUZEIRO LLANO CHICO”, documento en el cual indicó:

*En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por* los señores, LUIS HERNÁN PILLAJO en su calidad de presidente provisional respectivamente, designado en Asamblea Constitutiva de 08 de marzo del 2025*, mediante la cual, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo, y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “CRUZEIRO LLANO CHICO”.*

*En ese sentido, remito el proyecto de Resolución de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;*

**Que,** el referido informe fue aprobado el 04 de septiembre de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos, en la que manifestó: *"favor proceder con el instrumento pertinente de acuerdo a la Normativa vigente ";* y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Parroquial "CRUZEIRO LLANO CHICO"**, con domicilio Av Gran Colombia E2-75 y 24 de mayo, barrio Alvaropamba, en la Parroquia de Llano Chico, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Forma parte integrante de la presente Resolución, el estatuto del **Club Deportivo Básico Parroquial "CRUZEIRO LLANO CHICO"**, aprobado de forma unánime por los socios en la Asamblea Constitutiva el 08 de marzo del 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **Club Deportivo Básico Parroquial "CRUZEIRO LLANO CHICO"**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **Club Deportivo Básico Parroquial "CRUZEIRO LLANO CHICO**'' deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **Club Deportivo Básico Parroquial "CRUZEIRO LLANO CHICO"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los

resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Dispóngase al / la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Recreación, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Dispóngase al / la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Concepción Ribadeneira Cantos
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Anexos:
- 20250910_145817.pdf

Copia:
Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
**Director de Asuntos Deportivos**

Señora Abogada
Andrea Victoria Bajaña Daza
**Abogado de Asuntos Deportivos 1- SP4**

ab/da

Firmado electrónicamente por:
MARIA CONCEPCION RIBADENEIRA CANTOS
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1768-R**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**ING. MARÍA CONCEPCIÓN RIBADENEIRA CANTOS**
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

**Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";*

**Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de*

*acuerdo con la ley*";

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
*5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";*

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

**Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y*

*recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

**Que,** el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)*";

**Que,** el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";*

**Que,** el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

**Que,** el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"(…) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (…)";*

**Que,** el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*";

**Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, dispone: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizo al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021,

suscrito por el señor Ministro del Deporte, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra:

*"(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";*

**Que,** mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0855-R de 09 de mayo de 2025, el Ministerio del Deporte, resolvió: *"**ARTÍCULO PRIMERO. –** Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "Primates F.C."** (…)"*

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0243-MD-DATH-2025 de 30 de mayo de 2024, se nombró a la Ing. Ribadeneira Cantos María Concepción como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-1791-O de 01 de julio de 2025, el Ministerio del Deporte registró el Directorio del **Club Deportivo Básico Barrial "Primates F.C";** para un período estatutario de CUATRO AÑOS, desde el 27 de mayo de 2025 hasta el 27 de mayo de 2029.

**Que,** mediante oficio S/N de 21 de agosto de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2025-7863-I de 25 de agosto de 2025, el señor Samaniego Marcillo Mauricio Rene en su calidad de presidente solicitó la reforma parcial de estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial "Primates F.C",**

**Que,** mediante Memorando Nro. MD-DAD-2025-2105-M de 10 de septiembre de 2025, la Abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y reforma parcial de estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "Primates F.C."**.

**Que,** el referido informe fue aprobado el 10 de septiembre de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en la cual manifestó*: "**favor proceder con el Instrumento respectivo.**",*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma parcial del estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "Primates F.C",** con domicilio en el **barrio Federico Páez de Luluncoto, calle Fidel López Arteta S5-138 y Pérez Pallarés, parroquia Chimbacalle, cantón Quito, provincia de Pichincha**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República;

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Forma parte integrante de la presente Resolución del Estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "Primates F.C",** aprobado de forma unánime por los socios en la Asamblea General Extraordinaria de 21 de julio de 2025;

**ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Básico Barrial "Primates F.C",** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO. – El Club Deportivo Básico Barrial "Primates F.C",** deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Básico Barrial "Primates F.C",** expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se

aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la Presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Concepción Ribadeneira Cantos
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:
- MD-DA-2025-7863-I

Anexos:
- escanear_ago._25,_2025_(2).pdf
- 20250910_144550.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
**Abogado de Asuntos Deportivos 1**

gb/da

Firmado electrónicamente por:
MARIA CONCEPCION RIBADENEIRA CANTOS
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1769-R**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**ING. MARÍA CONCEPCIÓN RIBADENEIRA CANTOS**
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

**Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*";

**Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes"*;

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
*5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";*

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

**Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del*

*sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

**Que,** el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

**Que,** el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";*

**Que,** el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

**Que,** el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *"El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo*";

**Que,** la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

**Que,** el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *"El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (…)*";

**Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del

Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de

administrador general y registro de administrador financiero;

**Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra:

*"(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";*

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0243-MD-DATH-2025 de 30 de mayo de 2025, se nombró a la Ing. Ribadeneira Cantos María Concepción como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que,** mediante Acuerdo Nro. 2652 de 02 de agosto de 1991, el Ministro de Educación y Cultura aprobó el estatuto del Club social, cultural y deportivo "KO AMERICA";

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0358 de 23 de febrero de 2013, el Ministerio del Deporte reformó el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "KO AMÉRICA";**

**Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-1330-O de 16 de mayo de 2025, el Ministerio del Deporte registró el Directorio del **Club Deportivo Especializado Formativo "KO AMÉRICA",** para un período estatutario de CUATRO ANOS, comprendido entre el 25 de enero de 2025 hasta el 25 de enero de 2029, cuya representación legal la ejerce el señor Bryan Andrés Chalcualan Ramos;

**Que,** mediante oficio S/N de 18 de junio de 2025**,** ingresado a esta Cartera de Estado con documento interno No. MD-DA-2025-6439-I, de 11 de julio de 2025, el señor Bryan Andrés Chalcualan Ramos, en calidad de Presidente del **Club Especializado Formativo "KO AMÉRICA"**, solicitó la reforma de Estatuto, ratificación de personería jurídica e inclusión de deportes;

**Que,** mediante Memorando No. MD-DAD-2025-1724-M, de 17 de julio de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos, remitió a la Dirección de Deporte Formativo, el expediente del **Club Especializado Formativo "KO AMÉRICA",** para la emisión del respectivo informe técnico, previo atender la solicitud de reforma de estatuto, ratificación

de personería jurídica e inclusión de deportes;

**Que,** mediante Memorando Nro. MD-DDF-2025-0704-M de 21 de julio de 2025, el Lcdo. Jefferson Salomon Arteaga Ruiz, en su calidad de analista, remitió al Director de Deporte Formativo, los Informes Técnico Favorables del **Club Deportivo Especializado Formativo "KO AMÉRICA", en los deportes de: Wushu, Kick Boxing y Pelota Nacional.**

En los referidos informes se concluye y recomienda:

"***CONCLUSIÓN.-*** *Conforme a lo señalado en el Art 28 de la Ley del Deporte Educación física y Recreación y Art. 5 del Acuerdo Ministerial N° 389 se concluye que el tramite presentado por el Club Deportivo Especializado Formativo " KO AMERICA " cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente.*

***RECOMENDACIÓN.-*** *Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 389*";

**Que,** mediante Memorando Nro. MD-DDF-2025-0708-M de 28 de julio de 2024, el Director de Deporte Formativo, remitió al Subsecretario de Deporte, los Informes Técnicos y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo "KO AMÉRICA";** en referido documento indicó: ***"(□ ) Por lo expuesto, en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención, y en consecuencia valido su contenido y salvo su mejor criterio solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos, para que continúen con las gestiones pertinentes.";***

**Que,** mediante Memorando No. MD-SD-2025-1198-M, de 28 de julio de 2025, el Subsecretario de Deporte, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente y los Informes Técnicos del **Club Deportivo Especializado Formativo "KO AMÉRICA".**

En el referido Memorando señala: "*Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club deportivo Especializado Formativo "KO AMERICA", por la Dirección de Deporte Formativo y validado por la Subsecretaria a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes*";

**Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-2183-O de 12 de agosto de 2025, el Ministerio del Deporte realizó observaciones al trámite de reforma de estatuto, ratificación de personería jurídica e inclusión de deportes del **Club Deportivo Especializado Formativo "KO AMÉRICA";**

**Que,** mediante oficio S/N de 26 de agosto de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2025-8016-I de 29 de agosto de 2025, el señor Bryan Andrés Chalcualan Ramos, en calidad de presidente del **Club Deportivo Especializado Formativo "KO AMÉRICA",** remitió los documentos faltantes para el trámite de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la organización deportiva en mención.

**Que,** mediante Memorando Nro. MD-DAD-2025-2120-M de 11 de septiembre de 2025, la Abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica, reforma de estatuto e inclusión de deportes del **Club Deportivo Especializado Formativo "KO AMÉRICA"**, documento en el cual, recomendó:

*"En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Bryan Andrés Chalcualan Ramos, en su calidad de Presidente, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente* ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para la reforma de estatuto, ratificación de personería jurídica, inclusión de los Deportes de WUSHU, PELOTA NACIONAL, KICK BOXING del* ***Club Deportivo Especializado Formativo "KO AMÉRICA"***

*El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente..";*

**Que,** el referido informe fue aprobado el 11 de septiembre de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en la cual manifestó*: "**favor proceder con el Instrumento respectivo.**";*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ratificar la personería jurídica, reformar el estatuto y aprobar la inclusión de deportes del **Club Deportivo Especializado Formativo "KO AMÉRICA", mismo que práctica los deportes de: TAEKWONDO, PELOTA NACIONAL, KICK BOXING, Y WUSHU** organización deportiva que tiene su domicilio en la **Av. Alpahuasi E3-207 S7J y calle SAN GAY, ciudadela México, parroquia Chimbacalle, cantón Quito, provincia de Pichincha**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "KOAMÉRICA"**, el cual fue aprobado de forma unánime por los socios fundadores en la Asamblea General Extraordinaria de 02 de junio de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "KO AMÉRICA"**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTICULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "KO AMÉRICA"**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "KO AMÉRICA"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El **Club Deportivo Especializado Formativo "KO AMÉRICA"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por

la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO.–** Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la Presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Concepción Ribadeneira Cantos
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:
- MD-DA-2025-8016-I

Anexos:
- escanear_ago._29,_2025_(2).pdf
- 20250911_145358.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
**Abogado de Asuntos Deportivos 1**

gb/da

Firmado electrónicamente por:
MARIA CONCEPCION RIBADENEIRA CANTOS
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1770-R**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. María Concepción Ribadeneira Cantos
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";*

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.(...)*";

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)";*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las actuaciones* administrativa*s se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus* competencia*s.";*

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.";*

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)";*

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la* declaración *unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**Que**, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *"El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.";*

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.";*

**Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *"El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)";*

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.";*

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *"El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.";*

**Que**, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *"Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud."*;

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *"El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal,*

*reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.";*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*';

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, señala que: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: *"(...) n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...)*·

**Que,** mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-1169-R de 23 de junio de 2025, el Ministerio del Deporte resolvió prorrogar la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, por persistir la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, ratificando al magister Juan Alberto Vera Moreira como su interventor;

**Que,** mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-1542-R de 06 de agosto de 2025, el Ministerio del Deporte resolvió designar al licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, en lugar del magister Juan Alberto Vera Moreira;

**Que,** mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-1568-R de 13 de agosto de 2025, el Ministerio del Deporte resolvió designar al magister Juan Alberto Vera Moreira como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, en lugar del licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez;

**Que,** a través de la Acción de Personal Nro. 0243-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, se nombró a la magíster María Concepción Ribadeneira Cantos, como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAGP-2025-0192-M de 22 de agosto de 2025, el interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe indicó a la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente:

*"Estimada Coordinadora, por medio del presente, presento mi renuncia al cargo de interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe. Es necesario indicar que, para no entorpecer las actividades del organismo deportivo, seguiré desempeñando las funciones hasta que se nombre un nuevo interventor por parte del Ministerio del Deporte."*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-2058-M de 02 de septiembre de 2025, el Director de Asuntos Deportivos indicó a la Subsecretaria de Deporte, lo siguiente: *'(...) con la finalidad de tener mayores elementos para la designación del interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, se solicita, de la manera más comedida, realizar las validaciones y verificaciones que correspondan, con la finalidad de que, considerando lo previsto en el apartado 1.2.2.2 del Estatuto Orgánico por Procesos de esta Cartera de Estado, la Subsecretaría a su cargo recomiende a la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, el perfil respectivo que cumpla con los parámetros para la designación del cargo detallado, conforme lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y, cuente con la validación de la Dirección de Administración del Talento Humano, para contribuir al óptimo desarrollo de la organización deportiva mencionada, para tal efecto, es oportuno que se coordine acciones respectivas. ";*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-SD-2025-1514-M de 03 de septiembre de 2025, la Subsecretaria de Deporte solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: *"( )se realicen las gestiones correspondientes a fin de validar si el perfil del Sr. Jaime Andrés Jaramillo Mantilla, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del "Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación", para ser nombrado interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe.";*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DATH-2025-1528-M de 11 de septiembre de 2025, el Director de Administración del Talento Humano Encargado indicó a la Subsecretaria de Deporte, lo siguiente: *"( )Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Ing. Jaime Andrés Jaramillo Mantilla, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.";*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-SD-2025-1562-M de 11 de septiembre de 2025, la Subsecretaria de Deporte indicó a la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: *"(...)me permito recomendar el perfil del Sr. Jaime Andrés Jaramillo Mantilla, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe.(...)"*

**Que,** es pertinente la designación del ingeniero Jaime Andrés Jaramillo Mantilla, como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, por contar con un perfil acorde a la función a desempeñar, conforme a la validación de la Dirección de Administración del Talento Humano, realizada mediante memorando Nro. MD-DATH-2025-1528-M de 11 de septiembre de 2025;

**Que**, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, como es el cambio de interventor, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 2 de la Resolución Nro. MD-DM-2025-1169-R de 23 de junio de 2025; el artículo 1 de la Resolución Nro. MD-DM-2025-1542-R de 06 de agosto del 2025; y, artículo 1 de la Resolución Nro. MD-DM-2025-1568-R de 13 de agosto de 2025, con el siguiente texto:

Designar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe** al ingeniero Jaime Andrés Jaramillo Mantilla con cédula de ciudadanía No. 1710587211, en reemplazo del al magister Juan Alberto Vera Moreira con cédula de ciudadanía No. 1311280174. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 2.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones de la interventora, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Liga, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la responsable de la Oficina técnica de la Zona 2, el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

**Artículo 3.-** Ratificar la Resolución Nro. MD-DM-2025-1169-R de 23 de junio de 2025; Resolución Nro. MD-DM-2025-1542-R de 06 de agosto del 2025; y, Resolución Nro. MD-DM-2025-1568-R de 13 de agosto de 2025, en todas las partes que no se hubiesen modificado en la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer al magister Juan Alberto Vera Moreira, en su calidad de Interventor saliente de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, remita al ingeniero Jaime Andrés Jaramillo Mantilla su informe final de intervención con los respectivos habilitantes en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo;

**Segunda.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

1. Al ex interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**;
2. Al nuevo Interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**; y,
3. A/la representante legal de la **Concentración Deportiva de Pichincha;**

**Tercera.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo, se realice el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, hasta que el/la interventor/a designado/a entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado. Dicho informe deberá incluir todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la correspondiente justificación administrativa, financiera y técnica.

La Dirección de Deporte Formativo, revisará el contenido del informe final que presente el/la interventor/a, para que posteriormente, realice las gestiones que correspondan. Para tal efecto, coordinará sus actuaciones con las Unidades Administrativas respectivas, considerando previamente la causal de intervención y los elementos que se desprendan del informe presentado.

**Cuarta.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

**Quinta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Sexta.**- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

**Séptima**.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la

publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Octava.**- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Novena.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Concepción Ribadeneira Cantos
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:
- MD-SD-2025-1562-M

lm/da

Firmado electrónicamente por:
MARIA CONCEPCION
RIBADENEIRA CANTOS
Validar únicamente con FirmaEC




Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.